



Estatutos GS1 Colombia



Estatutos

CAPÍTULO I

Naturaleza, Objeto, Domicilio y Patrimonio

ARTÍCULO 1.: GS1 Colombia, es una entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente, que promueve la eficiencia de las redes de valor, propiciando relaciones de colaboración entre los empresarios, a través de la utilización de estándares internacionales y mejores prácticas empresariales y, puede actuar como entidad de certificación abierta.

ARTÍCULO 2.: GS1 Colombia está compuesto por las personas jurídicas y/o naturales, interesadas en el desarrollo, implantación, promoción, uso y control de los sistemas de identificación de productos, codificación y comunicación para el intercambio de información.

ARTÍCULO 3.: GS1 Colombia tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá. Puede establecer para el desarrollo de su objeto, oficinas en cualquier ciudad del país, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto defina el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.: La duración de GS1 Colombia es indefinida. Podrá disolverse según las normas de los presentes estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO 5.: El patrimonio de GS1 Colombia esta compuesto por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y adscritos, las donaciones que reciba y todos los bienes que adquiera para el desarrollo de su objetivo.

CAPÍTULO II

Fines De GS1 Colombia

ARTÍCULO 6.: El fin de GS1 Colombia es el estudio, la puesta en marcha, promoción, uso y control de un sistema de identificación y codificación comercial, y el desarrollo de un lenguaje común y de sistemas de comunicación que faciliten el intercambio de información sobre estas materias entre el comercio y la industria y demás sectores económicos.

ARTÍCULO 7.: En el desarrollo de su objetivo principal, GS1 Colombia desarrollará las siguientes funciones:

- a. Promover la investigación e implantación de los sistemas de identificación, codificación y automatización comercial.
- b. Elaborar los reglamentos y manuales para la implantación de la codificación. Dichas normas serán de obligatorio cumplimiento para las empresas vinculadas al sistema.
- c. Manejar el código asignado al país. GS1 Colombia asignará el código a las empresas del país, interesadas en el código de identificación.
- d. Compilar, traducir y poner a disposición de los interesados, los manuales y reglamentos que contengan las especificaciones de la EAN. En desarrollo de ésta tarea, GS1 Colombia especificará las opciones de numeración requerida para que los interesados puedan adoptar la codificación de productos.
- e. Suministrar ayuda y asistencia técnica en lo concerniente a numeración y marcación de productos, incluyendo métodos de impresión y presentación de símbolos en los productos y aplicaciones con lectores ópticos y/o similares.
- f. Adelantar estudios y proyectos en los siguientes campos:

-
- Acceso a los datos de venta: para el efecto GS1 Colombia promoverá acuerdos entre sus afiliados.
 - Estandarización de los sistemas de comunicación entre la industria y el comercio en áreas como por ejemplo: pedidos, despachos, facturación, devoluciones pagos, etc.
 - g. Crear grupos de trabajo y comités de estudios con especialistas en distintas materias, en los campos propios de su objeto.
 - h. Asistir a los miembros en el desarrollo e implantación de sistemas logísticos, incluyendo operaciones de almacenamiento y distribución.
 - i. Organizar congresos, simposios, seminarios, cursos presentaciones de todo tipo para informar y capacitar a productores, distribuidores. Impresores y demás personas interesadas en estas materias.
 - j. Mantener informados a los asociados y adscritos acerca de los desarrollos alcanzados en codificación a nivel nacional e internacional por medio de boletines, folletos, revistas, videos y otros medios de comunicación adecuados.
 - k. Establecer relaciones con todos los sectores económicos e informar ampliamente acerca de los beneficios de la codificación de productos y la estandarización de lenguajes para el Intercambio de información.
 - l. Establecer y mantener relaciones con todos los organismos gubernamentales que tengan relación con el desarrollo de sus propias actividades.
 - m. Promover la vinculación de nuevos miembros.
 - n. Realizar cualquier otra actividad relacionada con la automatización comercial.

CAPÍTULO III

Asociados

ARTÍCULO 8.: Podrán ser miembros de GS1 Colombia en calidad de asociados las personas jurídicas y/o naturales industriales y comerciales que estén enmarcados en lo establecido en el artículo 2do. De estos estatutos. La solicitud de afiliación deberá ser formulada por escrito al Consejo Directivo, quien decidirá sobre la aceptación de nuevos miembros. GS1 Colombia no esta obligado a dar explicaciones sobre las determinaciones que el Consejo Directivo adopte frente a las solicitudes de admisión.

ARTÍCULO 9.: Sin tener la categoría de asociados, existirán miembros adscritos a GS1 Colombia, con los derechos y obligaciones que defina el Consejo Directivo; se entiende por miembros adscritos todas aquellas personas jurídicas y/o naturales, que sin tener la calidad de empresas industriales y/o comerciales están interesadas en las actividades que desarrolle GS1 Colombia y soliciten su admisión.

ARTÍCULO 10.: Podrá tener asociados honorarios, cuando la asamblea general o el Consejo Directivo así lo decidan. Dicha distinción se hará en cabeza de personas naturales o jurídicas, por sus méritos y los especiales servicios prestados. Los asociados honorarios pueden participar en la Asamblea General, con voz y sin voto. No están sujetos al pago de cuotas ni contribuciones.

ARTÍCULO 11.: Al ser admitidos los asociados y los miembros adscritos, se comprometen a observar y cumplir con las normas establecidas en los presentes estatutos y con las reglamentaciones futuras que expida GS1 Colombia, ya sea por decisión de la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo. Igualmente los asociados y miembros adscritos, por el hecho de serlo se comprometen a cumplir oportunamente con el pago de las cuotas que se establezcan en la forma que se defina.



ARTÍCULO 12.: La calidad de asociado y/o miembro adscrito, es una categoría que implica el sometimiento a las más altas normas éticas en el ejercicio de su profesión, así como la solvencia moral suficiente para que GS1 Colombia mantenga la respetabilidad que le es propia.

ARTÍCULO 13.: El Consejo Directivo reglamentará los requisitos necesarios que deben llenar los aspirantes a pertenecer a GS1 Colombia.

ARTÍCULO 14.: La calidad de asociado y /o miembro adscrito se perderá por:

- a. Renuncia escrita presentada al Consejo Directivo.
- b. Pérdida de la naturaleza que califica al asociado o adscrito, según lo definido en los artículos 8 y 9.
- c. Impago en el plazo previsto, de cualquiera de las cuotas y/o contribuciones válidamente acordadas.
- d. Por decisión de la Asamblea General a solicitud el Consejo Directivo, aduciendo causas para el efecto.
- e. Suspensión en el desarrollo de la actividad que permitió su admisión.
- f. Cualquier otra causa prevista en los estatutos y/ o en los reglamentos que puedan aprobarse y expedirse.

Al perder la calidad de asociado o adscrito, se pierden todos los derechos y ventajas que la condición establece, y puede perderse incluso el derecho de usar el código de empresa asignada según reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 15.: cuando el asociado y/o miembro adscrito sea una persona jurídica, debe designar una persona natural que lo represente ante GS1 Colombia.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de los Asociados y Adscritos

ARTÍCULO 16.: Son derechos de los asociados.

- a. Elegir y ser elegido para puestos representativos y cargos directivos de GS1 Colombia.
- b. Utilizar los servicios, la asesoría y la orientación que GS1 Colombia suministre, dentro de las reglamentaciones que para el efecto expidan.
- c. Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- d. Participar en los comités y grupos de trabajo que se creen.
- e. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y de la vida de GS1 Colombia y de las cuestiones que le afecten.
- f. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés de GS1 Colombia y formular propuestas y peticiones a sus representantes de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- g. Los demás que le concedan los presentes estatutos y reglamentos de GS1 Colombia

PARÁGRAFO: Los miembros adscritos tienen los mismos derechos de los asociados.

ARTÍCULO 17.: Son deberes de los asociados:

- a. Observar y cumplir con las normas de los presentes estatutos y con las reglamentaciones que se expidan, por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.



-
- b. Participar en la elección de los directivos de GS1 Colombia.
 - c. Participar activamente en los comités y grupos de trabajo que se creen y sean designados.
 - d. Contribuir al mantenimiento de GS1 Colombia mediante el pago oportuno de las cuotas acordadas.
 - e. Ejercer su actividad dentro de las más altas normas de carácter ético y moral.
 - f. Asistir a las reuniones que se les convoque.
 - g. Dar estricto cumplimiento a las normas sobre competencia desleal y prácticas comerciales restrictivas.
 - h. Las demás que les sean impuestas por los estatutos y/o reglamentos que se expidan.

PARÁGRAFO: Los miembros adscritos tienen las mismas obligaciones de los asociados.

CAPÍTULO V

Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 18.: Los órganos directivos de GS1 Colombia son la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva; los cuales tendrán las atribuciones señaladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

Asamblea General

ARTÍCULO 19.: La Asamblea General es el máximo órgano directivo de GS1 Colombia. Esta constituida por la totalidad de los asociados y adscritos, los cuales para ejercer sus derechos y poder asistir a la Asamblea General, deben estar a paz y salvo por todo concepto con GS1 Colombia. De la Asamblea forman parte por derecho propio, los miembros del Consejo Directivo designados por ANDI y FENALCO.

ARTÍCULO 20.: La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente.

Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, durante el primer semestre del mismo. En dicha reunión deberán someterse a su consideración los estados financieros del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar cuantas veces se estime conveniente. Podrán ser convocadas por el presidente del consejo directivo, por la mayoría de los miembros del consejo Directivo a solicitud de por lo menos el 30% de los asociados y adscritos, o por el Revisor Fiscal

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en el lugar o lugares que defina el Consejo Directivo, siempre y cuando se haga constar en la convocatoria. Cuando el Consejo Directivo convoque a la Asamblea General para que sesione simultáneamente en varios lugares, deberá garantizar la comunicación simultánea entre éstos, y dejará constancia del medio empleado para ello, al igual que de la participación y decisiones adoptadas en cada uno de los lugares donde la Asamblea haya sesionado.

ARTÍCULO 21.: La Asamblea será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o por quien ejerza sus funciones. La convocatoria será por escrito a todos los asociados y adscritos, mediante anuncio en un diario de circulación nacional, con por lo menos 10 días calendario de anticipación a la fecha señalada.



En caso de urgencia, a criterio del Consejo Directivo se podrá convocar la Asamblea por télex, telegrama, facsímil y/o medio similar, con 3 días calendario de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO 22.: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo en caso de su ausencia por el Vicepresidente, ante la ausencia de ambos podrá ser presidida por la persona que el Consejo Directivo designe.

ARTÍCULO 23.: La Asamblea General tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y miembros adscritos. En caso de no obtener éste número, se convocará para media hora después, y hará quórum el número plural de asociados presentes.

ARTÍCULO 24.: Cualquier asociado y/o adscrito puede delegar su representación en otro miembro de GS1 Colombia; sin que en ningún caso represente más de cinco miembros, dicha delegación deberá constar por escrito, dirigida al secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 25.: El Director Ejecutivo podrá ejercer las funciones de secretario de la Asamblea General. Asistirá a las reuniones de ésta, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 26.: Todas las decisiones de la Asamblea podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados y adscritos presentes y/o representados.

ARTÍCULO 27.: Para poder reformar los estatutos se requiere la aprobación previa del consejo directivo y posteriormente en la Asamblea, el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados y adscritos representantes y/o representados, siempre y cuando estén representados por lo menos la tercera parte de los miembros de GS1 Colombia.

ARTÍCULO 28.: Para disolver GS1 Colombia se requiere el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los asociados y adscritos.

ARTÍCULO 29.: La Asamblea General, válidamente convocada y constituida tiene las más amplias facultades para tratar y resolver cuantos asuntos tengan que ver con los fines de GS1 Colombia.

A título enunciativo, compete a la Asamblea General el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Definir y adoptar los principios y pautas generales para el cumplimiento de los fines.
- b. Elegir los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.
- c. Nombrar al Revisor Fiscal -y su respectivo suplente-, de GS1 Colombia y fijarle su remuneración.
- d. Decretar la disolución y liquidación del GS1 Colombia.
- e. Pronunciarse sobre las proposiciones que a su consideración someta el Consejo Directivo.
- f. Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere convenientes, sin que ello esté en contradicción con los Estatutos.
- g. Aprobar los informes financieros de GS1 Colombia.
- h. Conocer el informe anual de actividades que debe presentar el Consejo Directivo.
- i. Reformar Los Estatutos de GS1 Colombia y velar por el cumplimiento de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 27 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30.: De cada reunión de la Asamblea General elaborará el acta respectiva. Las actas se aprobarán en la siguiente Asamblea, pudiéndose delegar este acto en una comisión que para el efecto nombrará la misma. Las actas aprobadas llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y la del Secretario. Se deberán conservar en un libro de actas, debidamente registrado.



CAPÍTULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.: La Dirección de GS1 Colombia y el desarrollo de políticas trazadas por la Asamblea General, corresponde al Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32.: El Consejo Directivo estará conformado por quince miembros así: tres miembros designados por la Presidencia de la Asociación Nacional de Industriales ANDI, tres miembros designados por la Presidencia de la Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO y, por seis asociados y tres adscritos elegidos por la Asamblea General.

En el Consejo Directivo estarán paritariamente los sectores del Comercio y de la Industria.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos para períodos de dos años; pudiendo ser reelegidos. La elección De los nueve miembros que corresponde a la Asamblea General se efectuará por medio del sistema de cuociente electoral. Las candidaturas de asociados y adscritos que corresponde elegir a la Asamblea serán presentadas por separado ante la Secretaría de la misma, con por lo menos tres días de calendario de antelación a la celebración de ésta.

PARÁGRAFO: Ningún asociado o adscrito puede estar representado por más de una persona en el consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.: El Consejo Directivo contará con un Presidente y un vicepresidente, elegidos dentro de sus miembros por votación secreta, para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos. El Consejo Directivo designará además un Secretario que se encargará de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 34.: El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que las conveniencias así lo indiquen; será citado por el Presidente, el Director o en su defecto por la mayoría de sus miembros.

El miembro del Consejo Directivo de los elegidos por la Asamblea que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin justa causa, será reemplazado por el propio Consejo Directivo, conservando la representación señalada en el artículo 32. Esta decisión requiere de la unanimidad de todos los miembros. En caso de faltas absolutas, el Consejo Directivo procederá en igual forma. En cualquiera de las dos eventualidades, el Consejo Directivo solicitará al afiliado o adscrito que designe al nuevo representante.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones al Superintendente de Industria y Comercio o su delegado, o a otros funcionarios estatales.

ARTÍCULO 35.: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Será convocado válidamente, a solicitud del Presidente o por solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 36.: El Consejo Directivo tendrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. La convocatoria a las reuniones deberá efectuarse por escrito con por lo menos cinco días calendario de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 37.: El Director Ejecutivo podrá ser el Secretario del Consejo Directivo. Asiste a las reuniones con voz y sin voto. Las decisiones y acuerdos se harán anotar en un libro de actas con el visto bueno del Presidente, el cual deberá estar debidamente registrado.



ARTÍCULO 38.: A título enunciativo, son funciones del Consejo Directivo:

- a. Orientar y desarrollar la política fijada por la Asamblea General.
- b. Súper vigilar la marcha de GS1 Colombia y velar porque se cumplan los fines señalados en los Estatutos.
- c. Elaborar los manuales y reglamentos que implementen los fines de GS1 Colombia.
- d. Organizar el funcionamiento de GS1 Colombia para la consecución de sus fines.
- e. Señalar y reglamentar los parámetros para determinar las cuotas con las cuales los asociados y adscritos deben contribuir al sostenimiento del GS1 Colombia y las tarifas de los servicios que éste suministre, incluyendo la asignación del código.
- f. Solicitar periódicamente informes financieros y de gestión, a la Dirección Ejecutiva; podrá hacer observaciones sobre los mismos, las cuales deben ser acatadas.
- g. Presentar a la Asamblea General un informe anual de Labores, y las proposiciones que juzgue convenientemente para la buena marcha de GS1 Colombia
- h. Estudiar y decidir sobre los informes que le presente el Revisor Fiscal.
- i. Nombrar director Ejecutivo y fijar su remuneración
- j. Estudiar y decidir sobre los informes que presente el Director Ejecutivo.
- k. Crear comités y grupos de trabajo, para el desarrollo de los fines de GS1 Colombia y aprobar los reglamentos que éstos se dicten.
- l. Estudiar y decidir sobre las reglamentaciones y recomendaciones presentadas por los comités y grupos de trabajo que se creen.
- m. Considerar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de GS1 Colombia y examinar y aprobar los estados financieros del mismo.
- n. Autorizar a la Dirección Ejecutiva todo acto o contrato cuya cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto anual de GS1 Colombia.
- o. Interpretar y reglamentar los Estatutos de GS1 Colombia, llenar los vacíos que en ellos se encuentren y dirimir los conflictos de competencia que se presenten.
- p. Autorizar el nombramiento de directivos de GS1 Colombia, diferentes del Director Ejecutivo, su remoción y la variación de sus salarios.
- q. Estudiar y aprobar los reglamentos para la prestación de servicios que se establezcan y velar por su cumplimiento.
- r. Autorizar todo gasto no presupuestado y disponer cómo debe ser cubierto.
- rr. Autorizar y reglamentar la apertura de oficinas en otras ciudades del país.
- s. Seleccionar los temas que deben ser tratados en la Asamblea General.
- t. Designar los voceros y representantes de GS1 Colombia en las ocasiones que así se requiera.
- u. Las demás que le corresponda de conformidad con estos Estatutos y las que no están especialmente asignadas a otro organismo o funcionarios.

ARTÍCULO 39.: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Por derecho propio formar parte, con voz y voto, de todos los comités y grupos de trabajo que se creen. Se entiende que cuando el Presidente asiste a cualquier comité o grupo de trabajo, su presencia debe sumarse como la de un miembro más para efecto de quórum decisorio.
- c. Autorizar con su firma las actas de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- d. Reemplazar al Director Ejecutivo en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 40.: Ante la ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. En ausencia de ambos, el Consejo Directivo designará entre sus miembros una persona para asumir dichas funciones.



CAPÍTULO VIII

Director Ejecutivo

ARTÍCULO 41.: El Director Ejecutivo de GS1 Colombia será elegido y removido libremente por el Consejo Directivo. Es el representante legal de GS1 Colombia y a su cargo está la administración directa del mismo.

ARTÍCULO 42.: El Director Ejecutivo para poder ejercer cualquier otro cargo fuera de GS1 Colombia, requerirá de la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Llevar la representación de GS1 Colombia ante todas las entidades o personas de carácter oficial o particular.
- b. Constituir los apoderados que, obviamente bajo sus instrucciones, sean necesarios para la buena marcha de GS1 Colombia, y delegarles las facultades que juzgue convenientes en acuerdo con el Consejo Directivo.
- c. Dirigir la gestión de GS1 Colombia de acuerdo con las pautas, políticas y programas fijados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y ejecutar las decisiones de los mismos.
- d. Previa autorización de Consejo Directivo nombrar y remover el personal directivo de GS1 Colombia
- e. Nombrar y remover libremente los demás funcionarios de GS1 Colombia y determinar sus salarios.
- f. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de GS1 Colombia y ser ordenador del gasto hasta el límite establecido en el artículo 38 (literal n).
- g. Velar por la oportuna y cumplida recaudación de las cuotas y tarifas que deben pagar los asociados y adscritos.
- h. Presentar a los organismos competentes, planes, estudios y proyectos para su estudio y aprobación.
- i. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de GS1 Colombia
- j. Las demás previstas en estos Estatutos y las que le asigne la Asamblea General y/o Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

Comités o Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 44.: El Consejo Directivo podrá constituir Comités o Grupos de Trabajo formados por asociados y adscritos y por personas que sin ser miembros de GS1 Colombia, deseen colaborar con sus fines y actividades. Estos Comités se dictaran su propio reglamento, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En los comités o grupos de trabajo, podrá participar como invitado representantes de universidades los cuales serán nombrados por el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.: Estos comités están sometidos a la autoridad del Consejo Directivo, por lo que la dirección de los mismos estará en cabeza del Presidente o la persona que él designe. Dicha persona podrá ser el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 46.: En lo posible, y según el tema, los comités deben conservar la representación paritaria de comerciantes e industriales.

ARTÍCULO 47.: El hecho de que personas no miembros de GS1 Colombia, participen en un comité o grupo de trabajo, no les da categoría de asociados y/o miembros adscritos.



CAPÍTULO X

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 48.: El Revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de GS1 Colombia para períodos de dos años. Deberá ser contador público, debidamente autorizado por las normas legales.

ARTÍCULO 49.: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque la contabilidad y las actas de GS1 Colombia se lleven regularmente y de acuerdo con las normas legales vigentes, lo mismo que por su adecuada conservación.
- b. Autorizar con su firma los balances y estados financieros de GS1 Colombia y rendir ante la Asamblea General el informe respectivo.
- c. Informar oportunamente a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según sea el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el manejo financiero y contable de GS1 Colombia.
- d. Convocar al Consejo Directivo a reuniones Extraordinarias cuando lo estimo necesario.
- e. Velar pro el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

Voto

ARTÍCULO 50.: Cada asociado y adscrito contará con un voto.

ARTÍCULO 51.: En caso de conflicto en el seno de GS1 Colombia la Asamblea General y/o Consejo Directivo podrá solicitar la colaboración de un Consejo Asesor de Fundadores, conformado paritariamente por representantes de FENALCO Y ANDI.

CAPÍTULO XII

Recursos Económicos

ARTÍCULO 52.: Para el cumplimiento de sus fines, GS1 Colombia contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo, las cuales se obligan a satisfacer los asociados y adscritos.

ARTÍCULO 53.: Serán también recursos de GS1 Colombia las donaciones y contribuciones que pudieran hacerle los asociados, adscritos y/o terceras personas, así como también las subvenciones de carácter oficial o particular y los ingresos que reciba procedentes de ventas de publicaciones, prestación de servicios, organización de eventos y cualquier otro que determine el Consejo.



CAPÍTULO XIII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 54.: Las decisiones de la Asamblea General serán comunicadas por escrito a todos los asociados y adscritos.

ARTÍCULO 55.: GS1 Colombia llevará una contabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 56.: GS1 Colombia deberá dedicar todos sus recursos al cumplimiento de sus fines. En consecuencia, no podrá emprender otras actividades ni promover campañas y acciones que no tiendan de modo directo a la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 57.: Serán causas de disolución de GS1 Colombia:

- a. El acuerdo de la mayoría absoluta de los votos de los asociados y adscritos.
- b. Cuando se deje de cumplir con los fines para los cuales fue constituido.

ARTÍCULO 58.: En caso de disolución, la Asamblea que así lo determine, nombrará una Comisión de liquidación, que procederá a cancelar las obligaciones de GS1 Colombia y a realizar los remanentes de acuerdo a la forma definida por la misma, consultando normas legales vigentes; en todo caso los remanentes deben entregarse a un entidad de beneficio común que persiga fines similares.





Colombia

Av. El Dorado 70 - 16

Bogotá, Colombia

T (571) 4270999 Ext. 141

F (571) 4254700

E web@gs1co.org

www.gs1co.org

